



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad No. 2020-00159-00**

Con proveído del seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASÁN ó COMULTRASAN., en contra de MIGUEL ANTONIO CORREDOR INFANTE, radicado 2020-00159-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado MIGUEL ANTONIO CORREDOR INFANTE, fue notificado a través de aviso, entregado el día 17 de Diciembre de 2020 en la dirección indicada para ello, al ejecutado, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MIGUEL ANTONIO CORREDOR INFANTE, radicado 2020-00159-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

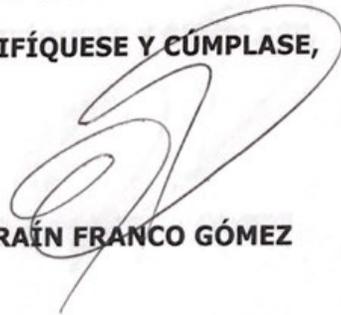
**TERCERO:** Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000.00).

**QUINTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**